



10



CONCEDE EL DERECHO A PERCIBIR LA ASIGNACIÓN VARIABLE POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 19.933, A LOS DOCENTES DE AULA QUE INDICA, Y ORDENA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS POR CONCEPTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MARZO 2016 Y JUNIO DEL AÑO 2017. TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A SOSTENEDORES O REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICA, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA, DEL DFL N°2, DE 2012, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS MESES DE ABRIL 2016 Y DICIEMBRE 2017 Y DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA, DEL DFL N° 1, DE 2002, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

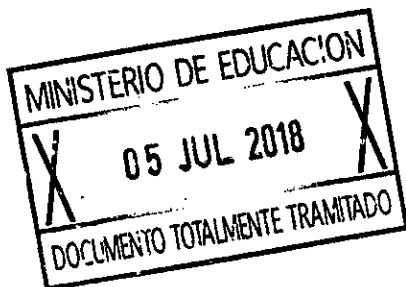
3685

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

CONSIDERANDO: 3345 05.07.2018

1. Que, la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica otras normas, estableció un Nuevo Sistema de Asignaciones Especiales del Personal Docente, reguladas en los artículos 47 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican.
2. Que, el artículo primero transitorio de la referida Ley N° 20.903, dispuso la entrada en vigencia desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias siguientes.
3. Que, por su parte el artículo décimo séptimo transitorio, de la misma Ley, señala: "antes del 31 de julio de 2016, la Subsecretaría de Educación, a través



del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictará una resolución en donde señalará el tramo asignado y el bienio que corresponda a los profesionales de la educación establecidos en el artículo noveno transitorio, **la que surtirá sus efectos, para todos los efectos legales, el mes de julio de 2017**". En consecuencia, a partir del mes de julio de 2017, los **Profesionales de la Educación del sector municipal**, comenzaron a percibir las asignaciones del Sistema.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, los Profesionales de la Educación que sean beneficiarios de la Asignación Variable por Desempeño Individual y de la Asignación de Excelencia Pedagógica, las continuarán percibiendo en los términos establecidos en las leyes que las regulan, hasta el término del respectivo plazo por el cual fueron concedidas, sin perjuicio de establecerse la incompatibilidad de estas asignaciones con la asignación por tramo de desarrollo profesional establecida en el artículo 49 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.
5. Que, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, señala que los profesionales de la educación beneficiarios de la Asignación Variable por Desempeño Individual continuarán percibiendo la asignación en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 19.933, actualmente derogado.
6. Que, en relación a la **Asignación Variable por Desempeño Individual**, establecida en el artículo 17, de la Ley N° 19.933, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, respecto de los docentes de aula del sector municipal que hubiesen obtenido niveles de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño profesional, tendría un valor mensual de un 25% de la Remuneración Básica Mínima Nacional para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado en su evaluación de desempeño, obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro también equivalente a destacado; de un 15% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, para los docentes de aula con nivel de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente, a lo menos, a competente; y de un 5% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, para los docentes de aula con nivel de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente a suficiente.
7. Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.501, de 2011, del Ministerio de Educación, incorporó un nuevo artículo 17 bis a la Ley 19.933, actualmente derogado

por la Ley N° 20.903 y estableció en su inciso primero que aquellos Profesionales de la Educación, que reciben la Asignación Variable por Desempeño Individual recibirán dicha asignación aumentada en un 30% mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.

8. Que, para efectos del cálculo de esta asignación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, los sostenedores tienen la obligación de proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación, para los registros establecidos en la ley, esto es a través del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE).
9. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1391, de 2016, del Ministerio de Educación, se declaró el derecho a percibir la Asignación Variable por Desempeño individual, establecida en la Ley N° 19.933, a los Profesionales de la Educación que se indicaron, proceso 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 2546, de 2016, de esta Cartera de Estado.
10. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2016, fue fijada en \$12.797- (doce mil setecientos noventa y siete pesos), para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.465.- (trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos), para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media, conforme al artículo 5 transitorio, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, antes referido, en relación al artículo 10, del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación.
11. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2017, de \$13.207- (trece mil doscientos siete pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI, en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.896.- (trece mil ochocientos noventa y seis pesos), para los docentes acreditados para percibir el AVDI, en el nivel de enseñanza media, conforme a la normativa señalada en el párrafo precedente.
12. Que, sin embargo, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea de parte del sostenedor, en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual, ciertos Profesionales de la Educación del sector Municipal que, teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro de los años 2016 al 2017, no fueron incorporados en una o más de las siguientes Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación: N° 1262, 1776, 1965, 2085, 2228, 2257, 2322, 2549,

2921, 2924, 2932, 3915, 3585, 3745, 4227, 5239 y 5493, todas de 2016, N° 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 5780, 6112, 6116, 6693, 7078 y 7079, todas de 2017 y N° 856, de 2018 o que habiendo sido incluidos en alguna de las citadas resoluciones exentas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula, en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación Variable por Desempeño Individual.

13. Que, por otro lado, en lo que respecta a la Asignación de Excelencia Pedagógica, ésta fue establecida en el artículo 14° de la Ley N° 19.715, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, que otorgó un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación, siendo parte de ello la creación de la referida asignación, a fin de fortalecer la calidad de la educación, reconocer y destacar el mérito de los docentes, que se encuentran acreditados para percibir dicha asignación conforme a lo establecido en la citada Ley y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002, o en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ambos del Ministerio de Educación.
14. Que, conforme al artículo 18 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, el pago de la asignación referida se efectúa a través de los sostenedores de los establecimientos educacionales de los cuales dependen los docentes que resulten acreditados, de acuerdo a las horas en aula en los respectivos establecimientos educacionales y conforme al tramo de logro acreditado y se pagará en dos cuotas en los meses de julio y diciembre de cada año.
15. Que, según ya se indicó, el artículo 17, de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2012, los sostenedores tienen la obligación de proporcionar mensualmente, las horas de contrato del docente acreditado y la distribución de las mismas en las funciones de docencia de aula, directiva y técnico-pedagógica, así como la interrupción o cesación de funciones del docente de su dependencia que perciba la Asignación de Excelencia Pedagógica, a través del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE), sistema que el Ministerio de Educación dispuso para esos efectos.
16. Que mediante la Resolución Exenta N° 3284, de 2015, del Ministerio de Educación se acreditó y concedió el derecho a percibir la asignación de Excelencia Pedagógica establecida en la Ley 19.715, a los Profesionales de

la Educación que indicó, correspondiente al proceso 2014 y Resolución Exenta N°1390, de 2016, del Ministerio de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación de Excelencia Pedagógica, establecida en la Ley N° 19.715, a los Profesionales de la Educación que indicó, proceso 2015.

17. Que, el artículo 20, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, antes referido, establece que los profesionales de la educación que reciban la asignación antes indicada y mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios, recibirán la asignación aumentada en un 40%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la Ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley o en conformidad a lo señalado en el Decreto N° 208, de 2011, del Ministerio de Educación.
18. Que, sin embargo, existen Profesionales de la Educación que, teniendo derecho al beneficio antes señalado, fueron declarados por sus sostenedores con funciones directivas o técnico pedagógicas, o en otras funciones, en el establecimiento, modificando con ello la cantidad de horas trabajadas y en consecuencia, los montos que tenían derecho a percibir en virtud de las asignaciones antes referidas; o bien quedaron con un menor número de horas de docencia, o que por cambio de empleador no estaban declarados en la Base de datos de la Asignación de Excelencia Pedagógica, lo que impidió incluirlos en la Resoluciones Exentas N°s. 364, 924, 1198, 1200, 1586, 2258, 2894, 2946, 2985, 4227, 4431, 4808, 5295 y 6104, todas del año 2016, y 786, 1165, 1771, 2085, 2484, 2606, 3490, 4877, 5340, 5575, 5668, 5779, 6109, 6692 y 7079, todas de 2017, y N° 405, 857 y 1153, todas de 2018, de esta Secretaría de Estado. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación de Excelencia Pedagógica.
19. Que, conforme al artículo 17, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, ya señalado, el pago de la asignación referida en el considerando anterior, se efectúa a través de los sostenedores de los establecimientos educacionales donde se desempeñan los docentes acreditados, y se paga semestralmente. Dada situaciones de cambio de empleador, de región, cambios de las condiciones de contrato, declaración errónea por parte del sostenedor en cuanto al tipo de funciones desempeñadas, de licencias médicas o de maternidad, hay Profesionales de la Educación que, teniendo derecho al beneficio antes señalado, no fueron

informados en su oportunidad en la base de datos de Sistema de Asignación de Excelencia Pedagógica o no contaban con la autorización de traslado de cupo de una región a otra, lo que impidió incluirlos en una o más de las Resoluciones Exentas N° 1167, 2538, 3109, 5265, 5780 y 7079, todas del año 2017 y N° 405, del año 2018, de esta Secretaría de Estado.

20. Que, ahora bien, el inciso tercero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, dispone, que la Asignación **Variable de Desempeño Individual (AVDI)** y la **Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP)** serán incompatibles con la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, establecida en el artículo 49, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. De este modo, el Profesional de la Educación tiene derecho a asignación por tramo de desarrollo profesional (ATDP) o a la suma de las asignaciones señaladas, AEP y AVDI, según lo que resulte de mayor monto, mientras tenga derecho a percibirla, a menos que opte, expresamente, por lo contrario.
21. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el acto administrativo para proceder al pago de la **Asignación Variable por Desempeño Individual** por las diferencias de horas adeudadas, entre los meses de marzo de 2016 a junio del año 2017, y que ordene la transferencia de recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales, en los que trabajan los docentes acreditados para percibir la **Asignación de Excelencia Pedagógica** y proceder al pago correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2016 y diciembre 2017 y para el pago correspondiente al periodo comprendido entre enero a diciembre de 2017, para aquellos docentes acreditados para percibir dichas asignaciones según los considerandos precedentemente señalados.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Restructuró el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; en la Ley N° 19.933, que otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que indica; en las Leyes N° 19.961 y 19.997, sobre Evaluación Docente; en el DFL N° 1, de Educación, de 1996, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 y las Leyes que las Complementan o Modifican; en el DFL N° 1, de Educación, de 2002, que Fija las Normas que Estructuran y Organizan el Funcionamiento y Operación de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red Maestros de Maestros, a que se Refieren los Artículos 14 a 18 de la Ley N° 19.715; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, del Ministerio de Educación, que Fija las Normas que Reestructuran el Funcionamiento, el Monto de los Beneficios

y el Número de Beneficiarios de la Asignación de Excelencia Pedagógica a que se refieren los artículos 14 y 15, de la Ley N° 19.715; en el Decreto N° 76, de 2005, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento sobre Asignación Variable de Desempeño Individual; en la Ley N° 20.501, de Calidad y Equidad de la Educación; en la Ley 19.715, que Otorga un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación; en el Decreto N° 208, del Ministerio de Educación, de 2011; en las Resoluciones Exentas de Asignación Variable por Desempeño Individual (AVDI) N°s 1262, 1391, 1776, 1965, 2085, 2228, 2257, 2322, 2546, 2549, 2921, 2924, 2932, 3915, 3585, 3745, 4227, 5239 y 5493, todas de 2016 y del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 5780, 6112, 6116, 6693, 7078 y 7079, todas de 2017 y del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas de Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP) N°s 3284, de 2015 y 1390, de 2016, ambas del Ministerio de Educación, 364, 924, 1198, 1200, 1586, 2258, 2894, 2946, 2985, 4227, 4431, 4808, 5295 y 6104, todas del año 2016 y del Ministerio de Educación, y en las Resoluciones Exentas N°s 786, 1165, 1771, 2085, 2484, 2606, 3490, 4877, 5340, 5575, 5668, 5779, 6109, 6692 y 7079, todas de 2017 y del Ministerio de Educación, y N° 405, 857 y 1153, de 2018, todas del Ministerio de Educación, y en la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, el año 2008, y;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el derecho a percibir una **Asignación Variable de Desempeño individual**, a los Profesionales de la Educación del sector municipal, los cuales obtuvieron resultados de niveles correspondientes a destacado o competente en la Evaluación de Desempeño Profesional los años: 2012, 2013 o 2014 y nivel de destacado, competente o suficiente en la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos; concédase el derecho a percibir una **Asignación Variable por Desempeño Individual**, establecida en el artículo 17 de la Ley N° 19.933, a los docentes de aula que indica, al período comprendido entre los meses de marzo 2016 y junio del año 2017; declárese el derecho de percibir una **Asignación de Excelencia Pedagógica**, del DFL N°2, de 2012, del Ministerio de Educación, a los sostenedores o representantes de los establecimientos educacionales, correspondiente a los períodos comprendidos entre los meses de abril 2016 y diciembre 2017 y declárase el derecho a percibir una **Asignación de Excelencia Pedagógica**, del DFL N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, correspondiente a los meses de enero a del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Transfírase a los sostenedores municipales de los Establecimientos Educacionales, que se señalan, los montos por concepto de **Asignación Variable por Desempeño Individual** de los docentes de aula que a

continuación se individualizan, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de marzo 2016 y junio 2017, quienes teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro de los años 2016 a junio de 2017, no fueron incorporados en una o más de las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación citadas en el considerando 12, o que habiendo sido incluidos en alguna de ellas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea del parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual, según lo indicado en cada caso, conforme a la tabla siguiente:

ID	REG	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	NIV EL	RBD	ESTABLECIMIENTO	PERIODO	%	HRS	MONTO \$	INCREMENTO ART. 14° LEY N° 20.501	TOTAL
1	5	LOS ANDES	DÍAZ	GAJARDO	MARÍA	EB	1200	ESCUELA JOHN KENNEDY	MAR A DIC 2016; ENE A MAR 2017	5%	30	\$251.387	\$75.416	\$326.803
2	6	RANCAGUA	JOFRÉ	SAAVEDRA	JENNIFER	EB	2122	ESCUELA MUNICIPAL EL COBRE	MAR A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	15%	13	\$291.221	\$0	\$291.221
3	6	RANCAGUA	JOFRÉ	SAAVEDRA	JENNIFER	EB	2122	ESCUELA MUNICIPAL EL COBRE	MAR A JUN 2017	15%	12	\$95.090	\$0	\$95.090
4	8	LOS ÁNGELES	SEPÚLVEDA	OYARCE	JESSICA	EB	12022	ESCUELA BASICA CHACAYAL SUR	ABR A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	15%	11	\$233.618	\$70.085	\$303.703
5	8	LOS ÁNGELES	SEPÚLVEDA	OYARCE	JESSICA	EB	12022	ESCUELA BASICA CHACAYAL SUR	MAR A JUN 2017	15%	7	\$55.469	\$16.641	\$72.110
6	8	SANTA BÁRBARA	CID	URRA	MARÍA	EB	17813	ESCUELA BÁSICA CACIQUE LEVIÁN	MAR A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	5%	2	\$15.438	\$4.631	\$20.069
7	8	TOMÉ	CONCHA	TRONCOSO	KARINA	EB	4841	ESCUELA BASICA CERRO ESTANQUE	ABR A JUN 2017	5%	4	\$7.924	\$2.377	\$10.301
8	10	PUQUELDÓN	MALDONADO	SANTANA	DORIS	EB	8195	ESCUELA PUQUELDON	ABR A JUN 2017	5%	21	\$41.602	\$12.481	\$54.083
9	13	PROVIDENCIA	ROSALES	MARTÍNEZ	GERYLD	EM	8930	LICEO B 42 TAJAMAR	MAR A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	15	\$396.761	\$0	\$396.761
<b>TOTAL</b>													<b>\$1.570.141</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** Transfírase a los sostenedores, o a sus representantes legales, de los establecimientos educacionales que a continuación se indican, el monto para el pago de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, por el periodo comprendido entre abril de 2016 y diciembre de 2017, a los docentes de su dependencia que se individualizan a continuación:

ID	REG	COMUNA	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	RBD	ESTABLECIMIENTO	TRAMO	HRS	PERIODO	MONTO AEP	INCREMENTO ART. 20° DFL N° 2 DE 2012	TOTAL
1	1	IQUIQUE	PAYAUANA	VILCA	NINOSKA	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	III	44	2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$ 400.000	\$ 0	\$ 400.000
2	4	OVALLE	POBLETE	TORO	VÍCTOR	766	COLEGIO SANTA MARIA EUFRASIA	III	17	2DO SEM 2017	\$ 115.909	\$ 0	\$ 115.909



3	5	QUILPUÉ	GUZMÁN	ARAVENA	ALICIA	14804	COLEGIO SAN BLAS	II	7	2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$ 127.273	\$ 50.909	\$ 178.182
4	6	QUINTA DE TILCOCO	HORTA	CÓRDOVA	DANIELA	2326	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS	III	15	2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$ 136.364	\$ 0	\$ 136.364
5	6	SANTA CRUZ	ANDREANI	CAMPODÓNICO	NATALIA	2579	INSTITUTO REGIONAL FEDERICO ERRAZURIZ	III	33	ENE Y FEB 2017	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000
6	8	TOMÉ	CONCHA	TRONCOSO	KARINA	4841	ESCUELA BASICA CERRO ESTANQUE	II	4	1ER SEM 2017	\$ 54.545	\$ 21.818	\$ 76.363
7	9	PADRE LAS CASAS	YÁÑEZ	CASANOVA	CRISTINA	5750	ESCUELA PARTICULAR CRUZ DE MAYO	II	5	2DO SEM 2017	\$ 68.182	\$ 27.273	\$ 95.455
8	10	QUELLÓN	OPAZO	MONTERO	CYNTHIA	40296	RAICES DE QUELLON	I	3	MAR A JUN 2017	\$ 40.909	\$ 16.364	\$ 57.273
9	10	QUELLÓN	OPAZO	MONTERO	CYNTHIA	40296	RAICES DE QUELLON	I	14	2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$ 381.818	\$ 152.727	\$ 534.545
10	13	CERRO NAVIA	GARCÍA	AGUILERA	DINA	10143	ESCUELA PARTICULAR ESPANA	II	7	2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$ 127.273	\$ 50.909	\$ 178.182
11	13	MAIPÚ	SAAVEDRA	BAZAES	CAROLINA	31290	COLEGIO SAN ANDRES MAIPU EL BOSQUE	II	7	MAR A JUN 2017	\$ 63.636	\$ 0	\$ 63.636
12	13	MAIPÚ	SAAVEDRA	BAZAES	CAROLINA	31290	COLEGIO SAN ANDRES MAIPU EL BOSQUE	II	12	2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$ 218.182	\$ 0	\$ 218.182
13	13	MAIPÚ	VATEL	ZÚÑIGA	NATALIA	31290	COLEGIO SAN ANDRES MAIPU EL BOSQUE	III	3	MAR A JUN 2017	\$ 13.636	\$ 0	\$ 13.636
14	13	MAIPÚ	VATEL	ZÚÑIGA	NATALIA	31290	COLEGIO SAN ANDRES MAIPU EL BOSQUE	III	12	2DO SEM 2017	\$ 81.818	\$ 0	\$ 81.818
15	13	PUENTE ALTO	MUÑOZ	SAN MARTÍN	ELIZABETH	24410	COLEGIO SANTA MARIA DE LA CORDILLERA	II	2	ABR A JUN 2016; 2DO SEM 2016	\$ 40.909	\$ 0	\$ 40.909
16	13	PUENTE ALTO	MUÑOZ	SAN MARTÍN	ELIZABETH	24410	COLEGIO SANTA MARIA DE LA CORDILLERA	II	40	1ER Y 2DO SEM 2017	\$ 1.090.909	\$ 0	\$ 1.090.909
17	13	PUENTE ALTO	QUEZADA	HERNÁNDEZ	VERÓNICA	24648	COLEGIO LOS NOGALES	II	22	ENE Y FEB 2017	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000
18	13	PUENTE ALTO	QUEZADA	HERNÁNDEZ	VERÓNICA	24648	COLEGIO LOS NOGALES	II	14	MAR A JUN 2017; 2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$ 381.818	\$ 0	\$ 381.818
19	13	RENCA	MIRANDA	FUENTES	ELIZABETH	24828	LICEO POLITEC. PARTIC. EL SENOR DE RENCA	III	30	2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$ 272.727	\$ 109.091	\$ 381.818
20	13	RENCA	MONT OYA	SCHUFFENEGGER	JONATHAN	24812	COLEGIO POLIV. SAN JOSE DE RENCA	II	39	NOV Y DIC 2017	\$ 177.273	\$ 0	\$ 177.273

TOTAL

\$ 4.397.272

**ARTÍCULO CUARTO:** Transfírase a los sostenedores, o a sus representantes legales, de los establecimientos educacionales que a continuación se indican, el monto para el pago de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, correspondiente al periodo comprendido entre enero a diciembre de 2017, al docente de su dependencia que se individualiza a continuación:

ID	REG A	COMUN A	RBD	ESTABLECIMIENT O	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	TRÁMO	PERIODO	MONTO
1	8	CHILLÁN	3724	COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL	SOTO	SANDOVAL	JOSÉ	1	1ER Y 2DO SEM 2017	\$504.000
<b>TOTAL</b>										<b>\$504.000</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** El gasto que irroque al Ministerio de Educación el cumplimiento de lo ordenado por el presente acto administrativo, se imputará a las asignaciones: 09.01.20.24.03.393, en la cantidad de \$ 1.570.141 y 09.01.20.24.03.389, en la cantidad de \$ 4.901.272, conforme a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB**  
[www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl)



  
**RAÚL FIGUEROA SALAS**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**Distribución:**

- Of. Gral. de Partes	1
- CPEIP	1
- Subvenciones	1
- Ejecución Presupuestaria	1
<b>- Total</b>	<b>4</b>

Exp.16048-2018